

# DIARIO BALEAR.

MIERCOLES 14 DE ABRIL DE 1830.

San Pedro Gonzalez Telmo. = *Anima.*

Sale el sol á las 5 horas y 29 minutos: se pone á las 6 horas y 31 minutos.

## ARTICULO DE OFICIO.

*Real orden declarando el número de quintos llamados inmediatamente al servicio, y el de los que hasta nueva resolución han de quedar en sus casas.*

Por el Real decreto de 7 de diciembre último sobre la quinta que se está ejecutando, el Rey nuestro Señor tuvo á bien prevenir que ulteriormente se comunicarian las órdenes que se dignara, S. M. darme, en cuanto al número que desde luego hubiese de entrar en los cuerpos del ejército, y al de los quintos que quedasen en sus casas usando de licencia hasta que fuesen llamados al servicio activo. En consecuencia, queriendo S. M. proporcionar la inmediata incorporacion de los nuevos soldados á las bajas efectivas de los regimientos en el primer semestre de este año, sin esceder las previsiones del presupuesto corriente, preparar el reemplazo periódico y progresivo sobre bases regulares que eviten ulteriormente la desorganizacion de los cuerpos por la mucha fuerza que cumpliria á la vez ó en un mismo año, resultado necesario de la actual composicion del ejército, principalmente formado hasta ahora de los productos de las dos quintas de 1824 y 1827; y queriendo en fin S. M. conciliar las necesidades del servicio activo con los intereses de la agricultura y de la industria, y arreglar los gastos del presupuesto á previsiones ordinarias y naturales, ha tenido á bien mandar lo siguiente:

Artículo 1º De la quinta decretada en 7 de diciembre de 1829, cuyo cupo repartió el consejo supremo de la Guerra hasta el número de 24,970 hombres, son llamados inmediatamente al servicio activo para ser desde luego repartidos é incorporados en los regimientos y compañías, 14,170; quedando disponibles y en sus casas usando de licencia temporal sin haber alguno, y bajo las reglas que se dirán mas adelante, los 10,800 quintos restantes hasta el completo de los 24,970 repartidos.

Art. 2º La distribucion en las armas é institutos del ejército de los 14,170 nuevos soldados llamados inmediatamente al servicio activo entre el total cupo de quintos repartido y sorteado, es la siguiente:

1ª division de infantería de la guardia Real.....	1,204
Division de caballería y artillería ligera de la guardia Real.....	823
Regimientos de infantería del ejército.....	9,668
Regimientos de caballería del ejército.....	1,927
Regimientos, batallones, escuadrones y compañías de artillería..	509
Regimiento de zapadores, minadores, pontoneros.....	39
Suma.....	<u>14,170</u>

Art. 3º Pertencen desde luego á la clase de llamados al servicio activo y de inmediata incorporacion en los regimientos y compañías:

1º Los hombres voluntarios que antes de proceder al sorteo se hayan alistado en los pueblos con arreglo al artículo 2º del Real decreto de 7 de diciembre de 1829, y quieran servir en los cuerpos del ejército de la península.

2º Los reemplazos que presenten los pueblos, ó quintos tomados en las clases de tropa de servicio cumplido en los años de 1828, 1829 y 1830, con arreglo á los artículos 10, 11, 12, 13 y 14 del Real decreto arriba mencionado.

3º Los quintos que prefieran su inmediata incorporacion y destino en el servicio activo.

4º Los quintos restantes hasta el completo de los 14,170, tomados por el orden de su respectiva numeracion en los sorteos.

Art. 4º La reparticion entre los quintos de los pueblos y la saca de los 14,170 llamados inmediatamente al servicio activo, se verificarán en las mismas proporciones que hayan servido para el repartimiento entre los respectivos pueblos del total cupo de la quinta actual. Dicho contingente activo será inmediata y totalmente incorporado, aprontándose desde luego en los términos prevenidos en el artículo anterior, cubriéndolo por el orden de números de los ya sorteados.

Art. 5º Los quintos que quedarán disponibles en

sus casas serán los que después de cubierto el contingente correspondiente á los 14,170 de primera entrada en el servicio activo, sean los de mas alta numeracion por el orden de números en los sorteos definitivamente realizados, á quienes no obstante será permitido el pasar desde luego al servicio activo por sustitucion ó permuta de números con los primeramente llamados.

Art. 6º Los que esten pendientes de decision final sobre reclamaciones de escepcion, quedarán, mientras esta no se declare, en el número de los quintos disponibles en sus casas, y en su lugar, si por esta le tocase su inmediata incorporacion, entrará el que le siga por el orden de números. Esta disposicion no es aplicable á los que tengan pendiente recurso de sustitucion ó reemplazo en representacion ó subrogacion de suerte, pues si por la de su número les tocase pertenecer al contingente de inmediata incorporacion, ellos ó sus sustitutos ó reemplazos, segun les fuere concedido, estan obligados á entrar desde luego en el servicio activo.

Art. 7º Pertenecen tambien al número de los quintos disponibles, que por ahora han de permanecer en sus casas, los voluntarios que se hayan alistado para el servicio ultramarino, ó para los cuerpos del ejército de Indias, con arreglo al artículo 3º del Real decreto de 7 de diciembre último.

Art. 8º Conforme al artículo 28 del Real decreto de 7 de diciembre último, y al 21 del de 8 de febrero de 1827, entrarán desde luego en las compañías de depósito los 14,170 nuevos soldados, como plazas de depósito, para ser repartidos y destinados á los cuerpos de ejército, en donde deban entrar como plazas efectivas. Con arreglo al señalamiento que hubiesen hecho los capitanes generales de las compañías de depósito á fin de recibir los contingentes de los pueblos mas inmediatos ó proporcionados, pasarán las comisiones de revision á los comandantes de dichas compañías, con presencia de los testimonios de los autos del sorteo y de sus revisiones y decisiones, listas nominales de todos los quintos sorteados, con especial mencion de los nuevos soldados que hayan de entrar en ellas desde luego.

Art. 9º Los comandantes de las compañías de depósito confrontarán las listas que les hubiesen remitido las comisiones de revision, con los testimonios de todos los que salieron en suerte, y que segun el artículo 41 de la ordenanza de 27 de octubre de 1800, deben entregarse al oficial de la caja, ademas de los primeros testimonios dirigidos á los intendentes, y con las filiaciones originales tomadas en los pueblos.

Art. 10. Cerca de cada compañía de depósito, residirá, ó se destinará un comisario de Guerra, que siendo posible, será el del partido ó demarcacion. Este asistirá al acto de la entrega ó revista por el comandante de dicha compañía de los nuevos soldados que corresponden al contingente de inmediata incorporacion, y á la confrontacion de la lista de la comision de revision con los testimonios de los sorteados, y con las filiaciones, para que resulte la con-

formidad de los hechos y la identidad de las personas.

Art. 11. A continuacion de las filiaciones tomadas en los pueblos de los nuevos soldados inmediatamente incorporados, se pondrán por los comandantes de las compañías de depósito las rectificaciones que ecsijan por inexactitud ó defecto; y podrá ponerse el recibo de los socorros de marcha que aquellos habrán entregado con arreglo al artículo 55 de la dicha ordenanza de 27 de octubre de 1800.

Dicho socorro de 2 rs. diarios por plaza de inmediata incorporacion, será de legítimo abono desde el dia de salida de los pueblos, este inclusive, y ademas los de jornada, á razon de cuatro leguas por dia, verificando igual abono á los quintos que hayan llegado ya á las compañías de depósito, y que no debiendo entrar por ahora en el servicio activo vuelvan á sus hogares.

Art. 12. Los comandantes de las compañías de depósito darán á favor de las justicias de los pueblos los recibos de la entrega del cupo respectivo de inmediata incorporacion. Y quedándose con las filiaciones de los incorporados en dichas compañías, pasarán á los comisarios de Guerra las listas originales formadas por las comisiones de revision, los testimonios de los sorteados, y las filiaciones de los quintos disponibles que quedan en sus casas.

Art. 13. Estos comisarios de Guerra serán los depositarios de dichas listas y documentos, y abrirán un registro ó matrícula con arreglo al modelo que se les remitirá, en el cual anotarán en primer lugar las entregas en las compañías de depósito de los nuevos soldados que corresponden al cupo de inmediata incorporacion, y las salidas de los mismos á los cuerpos á que sean destinados; y en segundo las filiaciones de los quintos que queden disponibles en sus casas, arreglándose á los documentos que indica el artículo anterior.

Art. 14. Asi como los comandantes de las compañías de depósito llevarán los registros de alta y baja, ó de entrada de los nuevos soldados inmediatamente incorporados, y de su salida de las compañías de depósito, asi tambien los dichos comisarios de Guerra quedan con el especial encargo de anotar en el registro de que trata el artículo anterior, las alteraciones, mudanzas de residencia, permisos, decisiones, muertes ó fallecimientos, y cualesquiera otras causas que ocurran y alteren la situacion de los quintos que quedan disponibles en sus casas.

Art. 15. No serán considerados como plazas efectivas de los cuerpos á que fueren destinados los nuevos soldados, sino desde el dia de su salida de los depósitos con dicho destino, é incluso dicho dia.

(Se continuará.) (G. de M.)

ESPAÑA.

Madrid 2 de abril.

SS. MM. y AA. continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

Habiéndose hecho presente á S. M. el abuso

cometido por D. Gerónimo del Pozo Romero en usar indebidamente de las insignias de la cruz supernumeraria de la Real Orden de Carlos III con que el Rey nuestro Señor tuvo á bien honrarle, sin haber cumplido con ninguna de las formalidades prescritas por los Estatutos de la Orden; se ha servido resolver que quede privado el interesado de esta gracia, de la que ha hecho un uso tan criminal; siendo la voluntad de S. M., que para evitar en lo sucesivo otros ejemplares de esta especie, se publique esta Real resolucion en la Gaceta de esta capital; en el concepto de que S. M. la declara como medida general para todos los demas casos iguales que puedan ocurrir.

#### *Contestacion de la Cámara de los Diputados de Francia al discurso del trono.*

«Señor: Vuestros fieles súbditos los diputados de los departamentos, reunidos al rededor de vuestro trono, han oido de vuestra augusta boca con un vivo reconocimiento, el testimonio lisonjero de la confianza que les dispensais. Ellos, Señor, la justifican por medio de la inviolable fidelidad con que vienen á renovaros su respetuoso homenaje, y la justificarán todavía mas, cumpliendo lealmente con sus deberes.

«Nos felicitamos con vos, Señor, de los acontecimientos que han consolidado la paz de Europa, que han afirmado la buena armonía establecida entre vos y vuestros aliados, y hecho cesar en el Oriente los males de la guerra.

«En buen hora pueda el desgraciado pueblo que por vuestros generosos esfuerzos ha sido libertado de una destruccion que parecia inevitable, hallar en el porvenir que la proteccion de V. M. le prepara su independencía, su fuerza y su libertad.

«Nosotros deseamos, Señor, la reconciliacion de los Príncipes de la casa de Braganza, como es de esperar de la solicitud con que procedeis de acuerdo con vuestros aliados. Es un objeto digno de los sentimientos de V. M. poner un término á los males que afligen á Portugal, sin que sea atacado el principio de la legitimidad, que debe ser tan inviolable para los Reyes como para los pueblos.

«V. M. habia suspendido los efectos de su resentimiento contra una potencia berberisca; pero juzga no puede ya diferirse el término de obtener la reparacion del insulto hecho á su pabellon. Esperaremos con respeto las comunicaciones que V. M. creará sin duda necesario hacernos sobre un asunto de tanto interes. Señor, cuantas veces se trata de defender la dignidad de vuestra corona y de proteger el comercio frances, podeis contar con el apoyo y valor de vuestro pueblo.

«La Cámara se asociará con gratitud á adoptar las medidas que le propusiereis para fijar y mejorar la suerte de los militares retirados: ecsigirán igualmente un maduro ecsámen las leyes que le sean presentadas sobre el órden judicial y la administracion.

«El déficit que V. M. nos anuncia haber resultado en las rentas públicas es un síntoma cuya gravedad nos contrista; haremos los mayores esfuerzos para indagar la causa que lo produce.

«V. M. ha ordenado se nos presente una ley relativa á la amortizacion de la deuda pública. La importancia de las cuestiones que comprenden estos proyectos, y la obligacion de mantener en equilibrio los intereses diversos que abrazan, escitarán hasta el mas alto grado nuestros desvelos: una organizacion justa y hábilmente combinada sobre el crédito público, será para la Francia un poderoso medio de prosperidad, y para V. M. un nuevo título á la gratitud de sus pueblos.

«Pero se hace necesaria una condicion para el logro de este beneficio, sin la cual seria estéril; tal es la seguridad del porvenir, fundamento el mas sólido para el crédito y primera necesidad para la industria.

«Acudiendo á vuestro llamamiento desde todos los puntos de vuestro reino, os traemos de todas partes, Señor, el tributo de la fidelidad de un pueblo lleno de emoción al ver en vos el mas benéfico de todos en medio de la beneficencia universal, y reverenciándoos como el modelo mas perfecto de las virtudes mas sublimes. Señor, este pueblo ama y respeta vuestra autoridad: quince años de paz y libertad que debe á vuestro augusto hermano y á vos, han arraigado profundamente en su corazon el reconocimiento que lo une con vuestra Real familia; madura su razon con la esperiencia, y la libertad de las discusiones puede aseguraros que la antigüedad de la posesion es en materia de autoridad el mas santo de todos los títulos, y que tanto por su felicidad como por vuestra gloria han colocado los siglos vuestro trono en una region inaccesible á las tempestades. Su convencimiento marcha de acuerdo con su deber para presentarle los derechos sagrados de vuestra corona, como la mas firme garantía de sus libertades, y la integridad de vuestras prerogativas como necesaria á la conservacion de estos derechos.

«Sin embargo, Señor, en medio de los sentimientos unánimes de respeto y afecto con que os rodea vuestro pueblo, se manifiesta en los espíritus una viva inquietud, que turba la seguridad que la Francia habia principiado á gozar, altera los móviles de su prosperidad, y podria si se prolongase, llegar á ser funesta á su reposo. Nuestra conciencia, nuestro honor y la fidelidad que hemos jurado, y os conservaremos siempre, nos imponen el deber de descubrir la causa.

«Señor, la carta que debemos á la sabiduría de vuestro augusto predecesor, y cuyo beneficio desea firmemente V. M. consolidar, consagra como un derecho la intervencion del pais en las deliberaciones de los intereses públicos. Esta intervencion debia ser, y es indirecta, equilibrada con prudencia, y circunscrita dentro de unos límites exactamente trazados, de tal manera que nosotros no sufriremos su trasgresion; pero ella es positiva en su resultado, porque

constituye en virtud del concurso de las miras políticas de vuestro gobierno con el voto de vuestro pueblo, la condicion indispensable de la marcha regular de los negocios públicos. Señor, nuestra lealtad y decision nos condenan á deciros que este concurso no ecsiste.

«La idea fija de la administracion actual, es una desconfianza injusta de los sentimientos y de la razon de la Francia. Vuestro pueblo no puede dejar de afligirse, porque es injuriosa para él, ni de inquietarse, porque amenaza á sus libertades.

«Esta desconfianza no es capaz de acercarse á vuestro noble corazon. No, Señor, la Francia no quiere la anarquía, asi como vos no quereis el despotismo: es digna de que confieis en su lealtad, asi como ella confia en vuestras promesas.

«Entre los que desconocen una nacion tan sosegada y fiel, y nosotros que íntimamente convencidos depositamos en vuestro seno el sentimiento de un pueblo zeloso de la estimacion y confianza de su Rey, decida V. M. Sus Reales prerogativas han puesto en sus manos los medios de asegurar la armonía constitucional entre los poderes del estado, condicion primera y necesaria de la fuerza del trono y de la grandeza de la Francia.»

*Respuesta de S. M. á la anterior alocucion.* «He oido la alocucion que me presentais en nombre de la Cámara de los Diputados. Yo tenia derecho de contar con el concurso de las dos Cámaras para cumplir el bien que meditaba. Mi corazon se aflige de ver á los diputados de los departamentos declarar que por su parte este concurso no ecsiste. Señores: anuncié mis resoluciones en mi discurso de apertura de la sesion; estas resoluciones son inmutables; el interés de mi pueblo me impide separarme de ellas. Mis ministros os harán conocer mis intenciones.»

En las sesiones de las Cámaras de los Pares y de los Diputados del 19 de marzo, se presentó una ordenanza de S. M. del mismo dia, por la cual se proroga la sesion de 1830 para el 1.º de setiembre.—Las Cámaras se retiraron despues de la lectura de la ordenanza.

La *Gaceta de Francia* del 20 dice lo siguiente con relacion á estos sucesos:

«No es posible formar idea del buen efecto que ha causado en todo Paris la contestacion del Rey á la diputacion de la Cámara de los diputados. No tenemos necesidad de decir que esta contestacion ha colmado los deseos de los realistas; añadiremos sí que ha merecido los elogios de muchos liberales. Tan cierto es que en Francia, pais monárquico, la dignidad Real aumenta su partido siempre que se muestra firme; y esta opinion, que á veces se deja arrastrar por el movimiento de las facciones, solo sigue el impulso de estas cuando no ve la fuerza colocada en su verdadero lugar.

«No dudamos que el escelente efecto que han producido en la capital las palabras del Rey, se manifestará del mismo modo en toda Francia.»

Los fondos, dice el mismo periódico, que habian

bajado desde que se trasladó la respuesta de la Cámara, se han restablecido al verse la firme resolucion de S. M.

(G. de M.)

*Don Juan Gomez Landero de Bahamonde, Ordenador en jefe del distrito militar de la Capitanía general de Valencia y Murcia, &c. &c.*

Debiéndose proceder á la subasta y remate del suministro de camas, utensilios, leña y aceite que ha de darse á todas las tropas de infantería y caballería, ecsistentes y transeúntes en las provincias de Murcia y Cartagena de este distrito militar, por tiempo de cuatro años que principiaron en 1.º de agosto de este año y fenecerán en 31 de julio del viniente 1834, con arreglo al pliego de condiciones aprobado por S. M. en 13 de febrero del pasado año 1828: He dispuesto por providencia de este dia, sacar al subasto dicho suministro, cuyo primer remate se realizará el dia 30 del presente y doce horas de su mañana, en la casa Ordenacion de este distrito. El indicado pliego de condiciones estará de manifiesto en la escribanía de Guerra y Hacienda de la misma, que por ahora ecsiste en la calle de Caballeros, núm. 16. Lo que se hace saber al público para noticia de los sugetos que quieran interesarse en dichos suministros. Dado en la ciudad de Valencia á 1.º de abril de 1830.—Juan Gomez Landero.—Por mandado de S. S.—Julian Carbonell.

#### PALMA 14 DE ABRIL.

ORDEN DE LA PLAZA DEL 13 PARA EL 14.

Parada, rondas, contrarondas, capitan de hospital y provisiones, sargento de idem y patrullas Córdoba. De orden del Esmo. Sr. Capitan general de este ejército y reino—Salvador Valencia.

#### AVISOS.

La persona que haya encontrado un brazaletes que se perdió el 10 del corriente, acuda á la librería puesto del Diario, junto á la cadena de Cort, en donde darán las señas y gratificarán.

Un jóven de 25 años de edad desearia hallar una casa para servir en clase de criado: sabe guisar, leer y escribir, afeitar y cuidar de un caballo. En esta imprenta darán razon.

El sábado 17 del corriente saldrá para Valencia el laud correo Sto. Cristo del Grao, al mando del patron D. Antonio Nadal: admite carga y pasajeros.

El patron Rafael Angles sale para Mahon el 14 del corriente, y admite carga y pasajeros. Si alguno quiere conferir con dicho patron, puede verificarlo en la tienda de papel de la cuesta d'Ambros.

IMPRESA DE FELIPE GUASP.